

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2025

Honorable:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	JESÚS EDUARDO ÁLVAREZ GIRALDO
ACCIONADO:	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
DERECHOS:	DERECHO DE PETICIÓN

JESÚS EDUARDO ÁLVAREZ GIRALDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.423.228, actuando en nombre propio, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política, presento Acción de Tutela en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** por vulnerar mi derecho fundamental de petición.

HECHOS

1. El 20 de agosto de 2020 la **INTENDENCIA REGIONAL DE CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** mediante Auto No. 2020-03-008209 me admitió al proceso de validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización como persona natural comerciante, expediente No. 97894.
2. El 29 de abril de 2022 la **INTENDENCIA REGIONAL DE CALI** mediante Auto proferido en audiencia (No. 2022-03-004880) validó el acuerdo extrajudicial de reorganización, ordenando al deudor concursado comunicar a cada Despacho Judicial el levantamiento de las medidas cautelares.
3. El 12 de mayo de 2025 el **BANCO DAVIVIENDA** mediante oficio No. 1-52711520284 informó que actualmente registro activo un embargo decretado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**:

Oficio	Estado	Valor	Ingreso	Clase	Demandante
00000020190226003706	Desembargado	18.478.000,00	2019/10/13	Coactivo	DIAN CALI
000000000000000002431	Desembargado	141.460.000,00	2020/03/16	Judicial	BANCOLOMBIA SA
00000000202003008209	Activo	999.999.999.999,99	2020/08/24	Coactivo	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

4. El 07 de julio de 2025 presenté derecho de petición No. 2025-01-488934 solicitando a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares practicadas en mis cuentas bancarias.
5. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 todo derecho de petición deberá resolverse dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su recepción.
6. Por lo anterior, los 15 días hábiles para dar respuesta a mi derecho de petición empezaron a correr desde el **08 de julio de 2025** hasta el **28 de julio de 2025**.
7. No obstante lo anterior, hasta la fecha que interpongo la presente acción de tutela la **Superintendencia de Sociedades** ha omitido dar respuesta a mi derecho de petición.

PRETENSIONES

PRIMERO. Tutelar mi derecho fundamental de petición.

SEGUNDO. Ordenar a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** a que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes proceda a dar respuesta de manera clara¹, de fondo, suficiente, efectiva y congruente el derecho de petición presentado el 07 de julio de 2025.

TERCERA. Fallar con facultades extra y ultra petita.

COMPETENCIA

Es usted la autoridad competente para conocer de la presente acción de tutela, por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración de mis derechos fundamentales invocados, conforme a lo establecido en el numeral 1º del Artículo 1º del Decreto 333 de 2021.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto al juez de tutela que no he interpuesto otra acción de tutela con base en los mismos hechos y pretensiones que sustentan la presente acción constitucional.

PRUEBAS

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Acta de confirmación de acuerdo de reorganización y constancia de ejecutoria.
3. Respuesta Davivienda No. 1-52711520284
4. Derecho de petición del 07 de junio de 2025.
5. Radicado derecho de petición No. 2025-01-488934.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la CL. 9 11 03 ESQ, Restrepo, Teléfono: 3108226089, Correo: francisco@trujilloabogados.co

El accionado recibe notificaciones en la Av. El Dorado No. 51-80 Bogotá, D.C., Teléfono: (601) 2201000, Correo: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

Atentamente,

JESÚS EDUARDO ÁLVAREZ GIRALDO

C.C. No. 6.423.228

¹ Sentencia T-051/23: “a) clara: que explique de manera comprensible el sentido y contenido de la respuesta; b) de fondo: que se pronuncie de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado; c) suficiente: porque debe resolver materialmente la petición y satisfacer los requerimientos del solicitante, sin que por ello excluya la posibilidad de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario; d) efectiva, si soluciona el caso que se plantea; y e) congruente: si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido”.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6.423.228**
ALVAREZ GIRALDO

APELLIDOS
JESUS EDUARDO

NOMBRES

FIRMA 




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-FEB-1968**
RESTREPO
 (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

25-JUN-1987 RESTREPO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Arrel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARREL SANCHEZ TORRES



A-3108500-00208985-M-0006423228-20100113 0019947794A 1 2930596312